



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

AUTO No. 215

(18 JUN 2015)

“Por medio del cual se ordena el archivo de la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal de la Cuenca Alta del Río Bogotá”

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE – MADS.**

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante oficio radicado N° 4120-E1-6091 del 11 de febrero de 2013, por la sociedad Ladrillera Santander Ltda., presentó ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal de la Cuenca Alta del Río Bogotá, en jurisdicción del municipio de Soacha, departamento de Cundinamarca.

Que mediante Resolución 753 del 20 de mayo de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, negó la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal de la Cuenca Alta del Río Bogotá, en jurisdicción del municipio de Soacha, departamento de Cundinamarca decisión recurrida y confirmada por la Resolución 1206 del 25 de julio de 2014.

F U N D A M E N T O S J U R Í D I C O S

Que a través del Artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés general", las áreas de Reserva Forestal Nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el artículo 205 del Decreto – Ley 2811 de 1974 señala que;

“...Se entiende por área forestal protectora-productora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales para proteger los recursos naturales renovables y que, además puede ser objeto de actividades de producción sujeta necesariamente al mantenimiento del efecto protector...”.

"Por medio del cual se ordena el archivo de la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal de la Cuenca Alta del Río Bogotá"

Que conforme al Artículo 206 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

"... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva..."

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto 3570 de 2011 estableció como función del ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o categorizar las áreas de reserva forestal nacionales y reglamentar su uso y función.

Que el artículo 209 constitucional trata de la función administrativa definiéndola como aquella que está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que mediante el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso administrativo Ley 1437 de 2011, establece: *"...en los aspectos no contempladas en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo..."*.

Que el artículo 122 de la Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso, señala respecto de la formación y archivo de los expedientes que: *"El expediente de cada proceso concluido se archivara"*.

Por lo anterior, se considera pertinente ordenar el archivo del expediente SRF0165 y sus correspondientes documentos radicados por el señor Miguel Ángel Díaz Gómez, en lo que respecta a la solicitud de sustracción de un área de la Reserva forestal de la Cuenca Alta del Río Bogotá.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional".

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

"Por medio del cual se ordena el archivo de la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal de la Cuenca Alta del Río Bogotá"

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1. Ordenar el archivo del expediente SRF0165 relacionado con la solicitud de sustracción de un área de la Reserva forestal de la Cuenca Alta del Río Bogotá., en jurisdicción del municipio de Soacha, departamento de Cundinamarca, presentada por la sociedad Ladrillera Santander Ltda., de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. Comunicar el presente acto administrativo, a la sociedad Ladrillera Santander Ltda., o a su apoderado legalmente constituido, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, y a la Procuraduría delegada para asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO 3. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 4. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **18 JUN 2015**


MARIA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:
Revisó:
Aprobó:
Expediente:

Claudia Juliana Patiño Niño/ Abogado.-D.B.B.S.E.
Fernando Santos / Abogado – D.B.B.S.E. 
 Luis Francisco Camargo – Profesional Especializado D.B.B.S.E. MADS
SRF 0165

